

E. G.

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Trinidad Alcantara Cuzco, es como sigue.-----

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i, Trinidad Alcantara Cuzco, por derecho propio a Ud. decimos:.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios ala Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de agosto del año 1929 hasta el 12 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley 8439-una indemnización anual de S/.48.75.(quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciseis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.780.00. que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.48.75. por los 16 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 515849 a la orden del personal de la Inspección i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.780.00, que unida a la cantidad de S/./xxxxxx que el servidor recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; i por ucanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda de le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. Trujillo, 29 de agosto de 1949.-ELIAS ITURRI L.V.-A ruego de don Trinidad Alcantara Cuzco que no sabe firmar.-AMNUEL QUITO C.-----

PROVEIDO.-Trujillo, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarentinueve.-Por presentado con el cheque #515849 c/ Banco de Crédito del Perú por la cantidad de S/.780.00. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Trinidad Alcantara C. en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiendose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO.-----

DILIGENCIA-En Trujillo, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarentinueve siéndo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Trinidad Alcantara Cuzco con el objeto de recibir la cantidad de S/.780.00 que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.780.00. en el cheque consignado que a su solicitud i por no saber firmar fué endosado a orden de don Manuel Quito C. i dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital i firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar.-J.M.ANGULO.- Una huella digital.-MANUEL QUITO C.- A.E.VANINI.-----

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

AA-HCG.1.1  
Co. 3  
Do. 277  
Fs. 2

Trujillo, 29 de agosto de 1949.



*[Handwritten signature]*  
EL AUXILIAR.



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,  
C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Trinidad Alcantara Cuzco, es como sigue.-----

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Eliás Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i, Trinidad Alcantara Cuzco, por derecho propio a Ud. decimos:.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de agosto del año 1929 hasta el 12 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley 8439-una indemnización anual de S/.48.75.(quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciséis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.780.00. que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.48.75. por los 16 años de servicios; el doctor Eliás Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 515849 a la orden del personal de la Inspección i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.780.00, que unida a la cantidad de S/xxxxxx que el servidor recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; i por tanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda de la obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. Trujillo, 29 de agosto de 1949.-ELIAS ITURRI L.V.-A ruego de don Trinidad Alcantara Cuzco que no sabe firmar.-AMNUEL QUITO C.-----

PROVEIDO.-Trujillo, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarentinueve.-Por presentado con el cheque #515849 c/ Banco de Crédito del Perú por la cantidad de S/.780.00. que se consigna por el doctor Eliás Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Eliás Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Trinidad Alcantara C. en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO.-----

DILIGENCIA-En Trujillo, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarentinueve siéndole las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Trinidad Alcantara Cuzco con el objeto de recibir la cantidad de S/.780.00 que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.780.00. en el cheque consignado que a su solicitud i por no saber firmar fué endosado a orden de don Manuel Quito C. i dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital i firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar.-J.M.ANGULO.- Una huella digital.-MANUEL QUITO C.- A.E.VANINI.-----

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 29 de agosto de 1949.



EL AUXILIAR.

